



**EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA,
AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN COLOMBIA**

AUTOR

KRISTEL JOHANNA VELASQUEZ OVIEDO

TUTOR

MISAEEL TIRADO ACERO

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACION PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL
Y JUSTICIA MILITAR
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.
2017**

EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, AUTONOMÍA E IMPARCIALIDAD EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN COLOMBIA

*Kristel Johanna Velásquez Oviedo*¹ Abogada

RESUMEN

El presente Artículo se desarrolla entorno al análisis descriptivo de los Principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad de la Justicia Penal Militar colombiana, partiendo del origen y la evolución con que actúa simultáneamente, ejerciendo su función jurídica y de comando; a partir del Decreto 2550 de 1988, en que se establecen los lineamientos actuales que permiten a los miembros de la Fuerza Pública ejercer ambas funciones al mismo tiempo. Para entender el problema se analizó la pertinencia que hay en el procedimiento judicial, cuando el personal que juzga no se encuentra técnicamente habilitado para desarrollar esa función por carecer de formación jurídica profesional y se llega a depender de terceras personas para emitir los fallos, lo que es contrario a los principios de independencia e imparcialidad. Ante lo cual, los resultados y sus análisis se desarrollaron mediante una investigación descriptiva, en que se cita la creación de la Ley 522 de 1999 actual Código Penal Militar, en que se establece que dichas funciones fueron separadas y prohibidas, de acuerdo al análisis de los principios en relación con la normativa Penal Militar vigente y sus consecuencias.

PALABRAS CLAVE: Justicia Penal Militar colombiana, Fuerza Pública, Principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad, Justicia Penal Ordinaria.

¹ Abogada - kris2161@hotmail.com

SUMMARY

The present article is developed around the descriptive analysis of the Principles of Independence, Autonomy and Impartiality of the Colombian Military Criminal Justice, starting from the origin and the evolution with which it acts simultaneously exercising, its legal and command function; Since Decree 2550 of 1988, which establishes the current guidelines that allow the members of the Public Force to exercise both functions at the same time. In order to understand the problem, the pertinence of the judicial procedure was analyzed, when the personnel who judges are not technically qualified to perform this function because they lack professional legal training and come to depend on third parties to issue the judgments, which is contrary to the principles of independence and impartiality. To this end, the results and their analyzes were developed through a descriptive investigation supported by a case study, which cites the creation of Law 522 of 1999, which corresponds to the current Military Penal Code, which establishes that these functions were separated and banned, according to the analysis of the principles in relation to the Military Criminal Law in force and its consequences.

KEY WORDS: Criminal Justice Military Colombia, Public Force, Principles of Independence, Autonomy and Impartiality, Ordinary Criminal Justice.

INTRODUCCIÓN

La reestructuración y modernización de la jurisdicción penal militar han dado origen a distintos avances de importancia jerárquica en el mando y los procesos disciplinarios y penales que aplican entre los integrantes de la fuerza pública, teniendo en cuenta la naturaleza de riesgo que implica en materia penal la existencia de las fuerzas armadas de modo permanente, instruido y disciplinado conforme a las técnicas militares, enunciadas por la Constitución con respecto a la institucionalización del Estado al asignar funciones específicas de carácter especial ya que permiten; *“la defensa de la soberanía, la independencia e integridad del territorio nacional, así como también en el mantenimiento de las condiciones necesarias para la convivencia pacífica y para el*

ejercicio de los derechos y libertades públicas” (Constitución Política, 1991) (Arts. 217 y 218).

Dicho fundamento militar se genera dentro de un ordenamiento Superior, adquiriendo como potestad la Fuerza Pública; lo que le permite asumir como un monopolio exclusivo en que se legaliza el uso de la fuerza y la posibilidad de portar armas, estas son medidas a las que no tienen acceso los civiles, sin embargo se restringen ciertos derechos a los militares, como es el caso de los derechos políticos, los cuales si son plenamente garantizados a los demás ciudadanos, para elegir a los soberanos (Constitución Política, 1991) (Art. 220), como se ha expuesto en la Sentencia C-372/16 que resolvió una demanda de inconstitucionalidad a la Ley 1765/15 que reestructura el sistema penal militar.

En ese sentido, el Estado Colombiano ha tramitado mediante el acto administrativo 02 del 1995 la reforma de los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia, en cuyo marco normativo se evidencian las transgresiones al proceso penal militar en situaciones propias del servicio con un tratamiento especial frente a la problemática social interna, en que se enfatiza la necesidad de establecer un régimen jurídico especial, materializado en la denominada Justicia Penal Militar, que resultó compatible con la especificidad de las funciones que la Constitución y que la ley le han asignado a la fuerza pública, resultando coherente y armónico con su particular sistema de organización y de formación castrense.

A este respecto, en se halló en la Sentencia C-457 de 2002, que la Corte destacó la razón de ser de la Justicia Penal Militar que se fundamenta: *“en las reglas de conducta particulares a que se encuentran subordinados los miembros de la fuerza pública y por otra, en la estrecha relación que existe entre las reglas particulares de comportamiento, en el uso de la fuerza y con respecto a las conductas que les son imputables”* (Sentencia C-457, 2002), siendo incompatibles con las reglas que se establecen generalmente en el orden jurídico existente de la jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, en lo que respecta a la justicia penal de los militares y policías; en el presente artículo se hace referencia a los principios rectores del sistema penal en la jurisdicción ordinaria con el fin de entender la garantía los derechos y las partes comprometidas en cualquier proceso a que tiene lugar la demanda durante los procedimientos militares, partiendo del Objetivo General que busca en primera estancia; Analizar el grado de aplicación de los principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad en la Justicia Penal Militar en Colombia.

En ese orden de ideas se orienta el cumplimiento de objetivos específicos como son; *i.* Identificar referentes de derecho basados en los principios de independencia e imparcialidad en la Jurisdicción Penal Militar colombiana; *ii.* Relacionar la evolución y el dinamismo normativo de la Justicia Penal Militar en Colombia; y como *iii.* Indicar de que manera los jueces de la Jurisdicción Penal Militar cumplen con la aplicación de los principios procesales de independencia e imparcialidad.

En efecto, la justicia Penal Militar no hace parte de la estructura de la Rama Judicial, ya que su función específica es la de administrar justicia de acuerdo a las garantías que conforman la noción de cada proceso de modo particular y los principios constitucionales que rigen la administración de justicia en dicha jurisdicción especial, a través de los principios de autonomía, independencia e imparcialidad con que se busca garantizar a los ciudadanos sometidos a cada proceso, un juicio libre y autónomo, alejado de cualquier tipo de presiones e influencias que ponga en entredicho la objetividad del juzgador.

Por lo tanto, los procesos penales o disciplinarios de Oficiales subalternos, Suboficiales y Soldados Profesionales no se encuentran amparados por los principios generales de la justicia ordinaria porque su conocimiento sigue a cargo de Oficiales sin formación en Derecho, donde los principios de independencia, autonomía e imparcialidad tienden a ser engañosos y causan el detrimento de los derechos fundamentales con respecto al debido proceso y la defensa.

Ahora bien, dicha situación da origen a un cuestionamiento de donde surge la pregunta que busca responder ¿Cual es la eficacia en la aplicación de los Principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad en la justicia penal Militar colombiana?, ya que se supone que hay una aplicación escasa o nula de dichos principios, ocasionando que se prive a la jurisdicción especial de la posibilidad de administrar una justicia pronta y efectiva para las partes.

Lo anterior, da origen al problema de compatibilidad en las obligaciones fundamentales de cada proceso penal con la configuración de los sistemas nacionales de justicia militar que se maneja según los lineamientos de debido proceso castrense. Según lo anterior, *“los Estados nacionales han ido ajustando sus sistemas de justicia militar conforme a los parámetros constitucionales, en lo que se ha llamado un proceso de desmilitarización de la justicia militar”* (Escobar y Ramírez, 2015) Citando a autores como Sherman (1970): y a Karlen (1973) Pp. 113-114.

En consistencia a dicha situación la Corte Constitucional mediante sentencia C-361 de 2001, hizo referencia al tema de principio de independencia del juez, al indicar que: *“Los principios de independencia e imparcialidad judicial, garantizan a los ciudadanos que el juez tendrá un juicio libre, no sometido a presiones de ninguna índole, con lo cual se asegura la primacía del orden social justo”* (sentencia C-361, 2001)

Por ello, se ha estimado que quien juzga no puede estar afectado por ningún tipo de interés personal, ni sujeto a presiones de ninguna clase, de ahí surge el estudio de la rama especializada en la justicia penal militar colombiana, la cual pertenece a la rama ejecutiva del poder público y se enuncia en el Decreto 1512 de 2000, teniendo en cuenta que al no estar en la rama jurisdiccional y depender del ejecutivo se hace independiente y faculta a los militares como institución a lidiar con sus propios procesos, siguiendo los Principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad para impartir justicia entre sus miembros.

La investigación realizada es de tipo descriptiva y se sustenta en un estudio de caso basado en el desarrollo del análisis jurisdiccional de los Principios de Incidencia, Autonomía e Imparcialidad en la justicia Penal Militar; por medio del método de indicios, el cual se usó para determinar el grado de aplicación de dichos principios y la pertinencia del fuero militar o de la justicia ordinaria en cada caso particular, de acuerdo a unos criterios estimados para identificar el factor determinante que permite dirimir ante una situación particular u otra.

El tipo de enfoque de la investigación es de carácter cualitativo, basado principalmente en los principios teóricos como son la fenomenología de cada principio, la hermenéutica con que se hace una interpretación acorde a la teoría legislativa, la interacción con fuentes primarias y secundarias empleando métodos de recolección de datos no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones teóricas y describir la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas.

Con base en lo anterior, se consultaron fuentes primarias a partir de las Leyes que dentro de los antecedentes históricos han marcado la legislación penal desde el fuero militar y sus atribuciones especiales en la jurisprudencia colombiana. Así mismo, se recurrió a fuentes secundarias en las que se citan distintos autores con argumentos especializados en el campo jurídico de la Justicia Penal Militar y la justicia Ordinaria, entre los que se destacan: Agudelo Ramírez, (2007); Arboleda Vallejo, (2009); el Código Penal Militar. Decreto Legislativo 0250 de 1958; las Sentencias C-141 del 29 de marzo de 1995, Sentencia C-358 de 1997, Sentencia C-411 de 2001 y la Sentencia C-1149 de 2001; de igual manera se citan algunos artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991; con el fin de entender la Evolución de la justicia Militar en Colombia.

De acuerdo al protagonismo de la fuerza pública en el conflicto interno del País, en el ejercicio por combatir los grupos al margen de la ley, se presentan casos en que la Justicia Penal Militar colombiana se ejecuta gradualmente con base en los principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad en el ámbito procesal, lo cual se describe a continuación luego de consultar las diversas fuentes del derecho nacional y comparado, en su aplicación para las partes procesales.

Para entrar en materia en cuanto al modo de proceder de la justicia militar con respecto a la ordinaria; según diversos autores como Couture (1991), describen la manera como se ejerce de manera espontánea el derecho, sin tener que recurrir sistemáticamente a los procedimientos judiciales o por ultimo a la utilización de la fuerza, de lo contrario el sistema estatal colapsaría lo cual expreso así: *“Imponer el derecho, hacerlo efectivo por la fuerza, es solo un sucedáneo del orden jurídico. El derecho nace, en realidad, no ya para ser impuesto sino para ver cumplido espontáneamente...Este es su destino”* (Couture, 1991) (Pag. 233).

Es de tener en cuenta que son importantes los avances legislativos colombianos que se han establecido en búsqueda de fortalecer la autonomía e independencia como jurisdicción especializada, encontrándose que mediante el acto administrativo 02 de 1995 se reformaron los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia, originando un marco normativo basado en aquellos eventos en los que se evidencian transgresiones en el proceso penal militar en situaciones propias del servicio.

En cuanto al contexto histórico que se ha estructurado a través de los diferentes sucesos que han marcado la evolución histórica del País, se han semejado a la época Romana con los primeros vestigios de la normatividad especializada castrense, con estrictos lineamientos de orden disciplinario entre aquellos integrantes de las legiones del Imperio para cuidar el honor y guardar obediencia de las filas al emperador; mientras que la jurisdicción penal militar a través de los reinados españoles basaron su poderío en las estructuras militares que debían guardar obediencia, que con el reinado

de Carlos III mediante el Decreto Real del 09/02/1773 creó el fuero militar para los ejércitos españoles y que sirvió de modelo para Colombia.

En el ámbito constitucional a través de los diferentes ordenamientos Superiores que ha tenido Colombia llegó a la Constitución de 1991; que en su artículo 221 referencia el fuero militar y nombra los Principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad en la Justicia Militar; modificado mediante el Acto legislativo 02 de 1995, en que hace referencia en el art. 1°, acerca de los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, definiendo el desempeño de las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código penal militar.

Dichas cortes o tribunales están integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro, a su vez este precepto es desarrollado legalmente por la Ley 14071 de 2010 en su artículo 1°. Dichos apartes normativos permiten puntualizar en el campo procesal de la justicia penal militar se cumple con los principios de Imparcialidad e Independencia como se dicta en la Constitución colombiana del 91 en los artículos 29 y 228.

En ese orden de ideas, surge la existencia de una Fuerza Pública organizada bajo una jurisdicción, conocida como Justicia Penal Militar, que es la encargada de la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por los miembros de dicha Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, por lo que el texto constitucional en su artículo 221 atribuye esta competencia a las Cortes Marciales y Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones de una Ley Penal Militar (Ley 522 de 1999).

CAPITULO I

1. PRINCIPIOS

los Principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad son desarrollados legalmente por la Ley 1407 de 2010 en sus artículos 175 y 176 Art. 175. De igual modo *“es obligación de los servidores de la Justicia Penal Militar hacer efectiva la igualdad de quienes intervienen en la actuación y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física y mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”*. (LEY 906 31 de Agosto de 2004) (Art. 176).

1.1 Principio de Imparcialidad

Es importante tener en cuenta que la Imparcialidad se aplica conforme a las funciones de control de garantías y juzgamiento, con que los jueces se orientan para llevar los procesos con objetividad en procura de esclarecer la verdad y establecer la justicia de manera reiterativa y contundente.

1.2 Principio de independencia

En cuanto al principio de independencia e imparcialidad; autores como Montón (1995), describen la concepción del Estado constitucional de derecho como un organismo que requiere mucho más, donde la independencia del juez no sólo se exige a partir de una independencia frente al sentido político del ordenamiento, lo cual le facultad de situarse al margen de valoraciones y ponderaciones que realiza ante el hecho juzgado.

Cabe reconocer que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 217 y 218 aclara la necesidad de que la Nación requiere para su defensa unas fuerzas militares y un cuerpo de policía permanente con el objetivo primordial de defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio, el orden constitucional, por un

lado y de garantizar a los residentes en Colombia el libre ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la misma Carta constitucional..

En efecto la Jurisdicción Penal Militar por medio de los principios de Independencia e Imparcialidad, han ocupado la atención de la Corte Constitucional colombiana desde 1995 en diversos pronunciamientos, como se dicta en la Sentencia C-141/2010, la cual expresa: *“La Constitución Política establece de manera expresa e inequívoca la existencia de la Justicia Penal Militar y del respectivo Código Penal Militar, los cuales le dan sustento legítimo al fuero. Sin embargo, es igualmente claro que la Justicia Penal Militar y las normas que la regulan deben sujetarse a los principios de Independencia, Imparcialidad y Objetividad, inherentes al debido proceso y al ejercicio de la función jurisdiccional”* (Sentencia C-141, 2010) (Pág. 4).

1.3 Principio de Autonomía

la Corte Constitucional en Octubre de 2001, emitió mediante Sentencia C-1149, en vocería del Magistrado Político Jaime Araújo Rentería que de acuerdo a lo descrito en la constitución Política de Colombia: *“la jurisdicción penal militar; orgánicamente no integra o no forma parte de la Rama Judicial”* (Constitución Nacional,1991) (Artículo 228) sin embargo, administra justicia en los términos, naturaleza y características, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al Derecho sustancial, es así como obra el principio de autonomía dentro de nuestra legislación, toda vez que es un ente de naturaleza autónoma y no requiere de la rama judicial para obrar.

En ciertas ocasiones particulares, como es el caso en relación a los Principios y cuestionamiento de la Justicia Penal Militar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de julio 5 de 2005 abogó que el juzgamiento ante los tribunales militares, de aquellos autores intelectuales de los homicidios de civiles, que culminó con la *“cesación de procedimiento”*, provocó que se vulneraran las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de

dicho tratado; ya que la jurisdicción penal militar no satisface los estándares de Independencia e Imparcialidad requeridos en el artículo 8.1 de la Convención, en virtud de su naturaleza y estructura (Azula, (2010).

Para hacer más precisa dicha apreciación en coherencia con la Convención, las víctimas de un ilícito o sus familiares tienen derecho a que “*un tribunal penal ordinario determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes con las debidas garantías*” (Convención Americana, *Op. Cit*, 1969) (p. 15).. El juzgamiento ante la justicia militar de los intelectuales de la masacre, que culminó con la cesación de procedimiento, vulnera las garantías previstas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que cualquier investigación a la justicia penal militar viola los derechos a la protección judicial y a las garantías al debido proceso, ya que cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, como el fuero militar, la independencia y la imparcialidad se ven claramente comprometidas.

Así mismo la jurisdicción castrense no es competente para juzgar violaciones a los Derechos Humanos ya que estas no son faltas relacionadas con la función militar y esta jurisdicción debe aplicarse por excepción solamente a delitos de función cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas, llegando muchas veces a apelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos como se evidencia en la Sentencia de mayo 11 de 2007, en que se hace un pronunciamiento en relación con los principios de independencia, autonomía e imparcialidad.

Juez Natural

La aplicación de dichos principios por parte de la Justicia Penal Militar constituye una violación del “*principio de juez natural e imparcial, del debido proceso y del acceso a*

recursos judiciales adecuados”. Porque la Justicia Penal Militar interviene en cierto modo con “*abierta obstrucción a la investigación ordinaria*”. Por lo tanto, la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, teniendo en cuenta que solo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar (Cossío, 2010).

2. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

El Fuero Penal Militar es un antecedente histórico de la jurisdicción en materia militar, habiéndose creado por Constantino la organización foral para las gentes de armas a cargo de los “*Magister militatum*” y en el Digesto de Justiniano (Digesta terial fragmentado, 533 d. C) (Libro XLIX, Título XVI), el cual se compone de 50 libros, compilados de fragmentos de obras de consulta jurídica, por Justiniano, quien recomendó a Triboniano, Ministro de Justicia, quien con una comisión de 16 miembros revisaron dos mil libros en tres años, contenidos en tres millones de líneas y fue publicado en el año 533. Esta jurisprudencia romana servía en forma de “*citas*” a los juristas de la época y es el antecedente histórico actual. (Machicado jorge, Web)

2.1. LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN COLOMBIA.

2.1.1 El Fuero Militar En Colombia

El concepto de Derecho Penal Militar implica la existencia de una justicia militar, que en Colombia está estructurada bajo los parámetros del artículo 221 de la Constitución Política de 1991, que hace referencia a los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, lo cual les lleva ante las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales están integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro (Constitución Política de Colombia, 1991) (Artículo 221 p. 30).

En Colombia se hace necesario precisar la Justicia Penal Militar administra justicia por expreso mandato constitucional, cuando señala en su artículo 116 de la Carta Magna, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia.

Con base en lo anterior, el soporte legal de la Justicia Penal Militar colombiana descrita por la Ley 522 del 12 de agosto de 1999 conocida como Código Penal Militar, en el cual se sintetiza en una sola norma; tanto la parte sustantiva como la procesal; en ella se establecen los principios y normas rectoras fundamentales, que también están en las normas del Código Penal Ordinario y la manera de adoptar decisiones en cada una de las etapas: como es la inobservancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (Constitución Política de Colombia, 1991) (Art. 29).

Como se observa en la Sentencia C-37 de 1996, por el Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional expone que la Justicia Penal Militar no pertenece a la Rama Judicial del poder público, porque las autoridades de la Rama Judicial están señaladas en el Título VIII de la Constitución Política de 1991 y hay órganos o funcionarios que por expresa disposición constitucional administran justicia, como son la Justicia Penal Militar (CNC, 1991) (Artículos 116 y 221) ya que no se han incluido dentro de los órganos previstos en el Título VIII, por lo tanto no pertenecen a la Rama Judicial del Poder Público.

Además, la Corte constitucional hace referencia al Auto N° 12 del 1º de agosto de 1994 en que se concluye que según lo que dice el artículo 116 de la Constitución Nacional, se administra justicia de manera restringida, no solo por los sujetos llamada a juzgar, sino por los asuntos a los que se tiene lugar.

2.1.2. Etapas del Proceso Penal Militar Colombiano

El sistema procesal de la Justicia Penal Militar se desarrolla en las siguientes etapas; *i.* una fase Investigativa ejecutada por los funcionarios de instrucción, quienes investigan todos los delitos de conocimiento de la Justicia Penal Militar, en cualquier lugar donde se cometa el hecho.

Por lo tanto, el Juez de Instrucción Penal Militar está en la obligación de investigar tanto los hechos como las circunstancias que establezcan la responsabilidad del procesado, así como las que lo eximan de ella o la atenúan y las que puedan dar lugar a la extinción o cesación de la acción (Código Penal Militar, 1999) (Art. 469).

Cada investigación se inicia por denuncia, lo que permite resolver la situación jurídica, luego de la recepción de la diligencia de Indagatoria, asistida por un abogado defensor, o la declaración de persona ausente (Código Penal Militar, Op. Cit, 1999) (Art. 519), ante lo cual el Juez Penal Militar puede optar por proferir la medida de aseguramiento o abstenerse de hacerlo. En caso de optar por la medida de aseguramiento, se deben observar los requisitos del artículo 5225 del Código Penal Militar. Cabe destacar que si no haya mérito para que exista medida de aseguramiento, de todas maneras el proceso se inicia mediante la etapa instructiva.

Una segunda etapa del proceso Fiscal Penal Militar consiste en la acusación o disponiendo la Cesación de Procedimiento (Código Penal Militar, *Op. Cit*, 1999) (Art. 558).

El Estado por medio del Fiscal Penal Militar le indica al procesado cuáles son los cargos que le formula y a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación este adquiere la condición de sujeto procesal, estando obligado a sustentar la acusación en la audiencia de Corte Marcial.

De manera consecuente con lo anterior, se origina la tercera etapa; denominada Etapa de Juicio, que es desarrollada por el Juez de Conocimiento a través del procedimiento de la Corte Marcial, donde su presidente concede la palabra por una sola vez al representante de la parte civil y al defensor y también oirá al procesado si así lo solicita.

“Concluida la intervención de los sujetos procesales el Juez suspende la audiencia, y dentro de los ocho (8) días siguientes dictará sentencia, que Corte Marcial sentará un acta del resumen de la actuación, la cual será suscrita por el Presidente de la Corte Marcial, el Secretario y los sujetos procesales” (Código Penal Militar, *Op. Cit*, 1999) (Art. 563).

En consecuencia los requisitos sustanciales de la resolución de acusación, dictan que el Fiscal dictará resolución de acusación, cuando esté demostrada la ocurrencia del hecho, su tipicidad y además, exista confesión y testimonio, *“los cuales deben ofrecer serios motivos de credibilidad, indicios graves, documento, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del procesado, como autor o partícipe”* (Código Penal Militar, *Op. Cit*, 1999) (Artículo 556).

Ahora bien, cuando se emite la Sentencia de Primera Instancia, secuencialmente se procede al recurso de Apelación o la Consulta, ante el Tribunal Superior Militar, con lo cual, las decisiones proferidas en este procedimiento especial no serán susceptibles del grado jurisdiccional de Consulta.

El Código Penal Militar también cuenta con un procedimiento especial contemplado en la Ley 1058 de 2006 a partir del cual se introdujeron algunos cambios trascendentales en la Justicia Militar, para los delitos cometidos a partir del 26 de julio de 2006, por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio, para lo cual se requiere agotar la audiencia de conciliación.

Es relevante destacar que cuando se llega a un acuerdo, es el juez quien velará porque el proceso sea ajustado a la ley, levantando el acta que posteriormente archiva datos

sobre la actuación procesal mediante un Auto Inhibitorio que a su vez informa si esta en conocimiento del juez de Instrucción Penal Militar o si hay cesación de procedimiento o por el Juez de Instancia si el proceso se encuentra en la etapa de juzgamiento.

3. PUNTO DE VISTA DE AUTORES

En relación con los principios de Independencia e Imparcialidad, algunos autores amplían y profundizan acerca del esclarecimiento del tema de investigación, que describe la noción de Luis Rico (2008), quien hace alusión a que muchas veces la decisión de un juez no obedece a los intereses de la comunidad misma. De quien se espera que sus valoraciones estén inspiradas en los postulados y garantías constitucionales de Imparcialidad, donde las circunstancias exógenas del proceso tales como el interés, el afecto, la animadversión y el amor por sí mismo, no incidan en su ánimo interno de tal manera que no se ciña a compromisos, que degeneren una visión independiente.

la disciplina militar y el juzgamiento de los militares o de quienes cumplan funciones inherentes a los mismos reglamentos propios y el establecimiento

La Imparcialidad por lo tanto es el establecimiento de la verdad que consiste más correctamente a la realidad, como la única guía que puede tener el juez en el Decreto, Práctica y valoración de los medios probatorios (Ramírez, 2013).

Con relación al principio de Imparcialidad, otro autor como Humberto Briseño (1993), comenta: *La imparcialidad puede atribuirse a la resolución de respuesta de la conducta realizada para alcanzar la condición más natural de la persona.* No obstante la conducta imparcial se percibe en una secuencia de actos y aún de abstenciones que muestran el desinterés del tercero por el resultado a que se llegue.

La condición de la persona se conoce a través de datos exteriores, de manera que la imparcialidad proviene de la ausencia de vínculos con los intereses en contienda, cuyo juicio se realiza por razones objetivamente válidas, lógicamente comprensibles

En ese orden de ideas, como lo comenta Sánchez (2004). Pág. 691. la normatividad especializada se encarga de proteger bienes jurídicamente tutelados, en función del correcto funcionamiento de la disciplina militar y el juzgamiento de los militares o de quienes cumplan funciones inherentes a los mismos reglamentos propios y el establecimiento tanto de una jurisdicción especializada, como de procedimientos, ante este argumento cabe destacar que la aplicación de los Principios de Independencia, Autonomía e imparcialidad llega a un grado de punibilidad aceptable, más no satisfactorio, al estar constituido por las normas y principios que establecen los delitos por infracción de los deberes del servicio, así como por violar la disciplina del ejército, por desobediencia o rebeldía dentro de las fuerzas armadas ante los poderes legítimos concedidos por el Estado e incluso otros inherentes a la condición militar.

Con lo anterior, se puede decir que en Colombia la Justicia Penal Militar se apoya en dichos Principios de Independencia, Autonomía e imparcialidad para llegar a un grado de aplicación más justa y objetiva ante la separación de las funciones de jurisdicción con las funciones de comando, por parte de los funcionarios que ejercen funciones jurisdiccionales al interior de la Justicia Penal Militar colombiana.

Es por lo tanto necesario entender que la Jurisdicción Penal Militar ha estado vigente en Colombia desde el siglo XIX, con reconocimiento constitucional en todas las Constituciones promulgadas a lo largo de dicho siglo (1811, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886), y que actualmente encuentra su regulación en el artículo 2218 del Acto Legislativo N° 2 de 1995 con soporte legal de la Justicia Penal Militar colombiana contenido en la Ley 522 de 1999, en la que se establecen los principios y normas rectoras fundamentales, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, con independencia e imparcialidad en los tribunales.

La legitimidad de la justicia militar acerca a un grado de aplicación más satisfactorio o de menos aceptable de los Principios de Independencia, Autonomía e imparcialidad cuando existe una tendencia global a restringir o permitir la competencia de razones e intereses particulares dentro de los tribunales militares.

Por lo que los ciudadanos civiles no se encuentran sometidos al riguroso sistema de disciplina militar ya que no tienen deberes legales en relación con el servicio castrense ni con las órdenes del mando militar; así como la falta de garantías del debido proceso ante los tribunales militares, en que se ponen en cuestionamiento la igualdad en la aplicación de la ley entre ciudadanos y personal militar, quienes, a su vez, son ciudadanos en uniforme.

La estructura orgánica de los tribunales y los mecanismos para asegurar un juicio independiente e imparcial según (Contreras, 2011) es una forma de abrir la posibilidad de un sistema penal paralelo entre justicia ordinaria y las notas castrenses, la dificultad reside en los déficits de independencia e imparcialidad del Poder Ejecutivo (Contreras, 2011:191-248).

CAPITULO III

Se ha analizado el grado de aplicación de los principios de Independencia, Autonomía e Imparcialidad en la Justicia Penal Militar en Colombia; esto indica que los funcionarios militares consideran que están más capacitados y son libres en sus decisiones, estando separada la función jurisdiccional con respecto a la del comando con un grado de aplicación aceptable de dichos principios

Se identificaron referentes de derecho basados en los principios de independencia e imparcialidad en la Jurisdicción Penal Militar colombiana; lo cual sustenta la legitimidad del fuero militar a pesar de que orgánicamente la jurisdicción penal militar no forma parte de la Rama Judicial, pero sí administra justicia, por ello las normas que la regulan

deben sujetarse a los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, inherentes al debido proceso y al ejercicio de la función jurisdiccional.

Finalmente se ha llegado a comprender la evolución y el dinamismo normativo de la Justicia Penal Militar en Colombia; al hacer una relación de conceptos entre la Constitución Política de 1991 que establece de manera expresa e inequívoca la existencia de la Justicia Penal Militar y del respectivo Código Penal Militar., evidenciándose que si bien es cierto que existen los principios en aras de garantizar un debido proceso, así como el cumplimiento de las garantías constitucionales, se puede evidenciar que la eficacia en la implementación de los principios de independencia, autonomía e imparcialidad es prácticamente nula, dado que es necesario que el Gobierno Nacional implemente la Carrera Judicial para los funcionarios de la Justicia Penal Militar, así mismo la Justicia Penal Militar debe contar con presupuesto autónomo para que no tenga dependencia administrativa de los Comandantes y que sus despachos estén ubicados en instalaciones diferentes a los Comandos de Policía, Batallones o Brigadas, para así contribuir en gran manera al cumplimiento de los principios anteriormente mencionados, desde el momento de iniciarse la etapa de investigación hasta la condena o absolución del miembro de la fuerza pública inmerso en la acción penal.

Finalmente es importante implementar un sistema de evaluación periódico para los funcionarios uniformados que ocupan cargos en la Justicia Penal Militar, toda vez que como se mencionó, los miembros que obran parte en el proceso penal militar en varias ocasiones carecen de conocimientos sobre diversos temas debido a su formación únicamente militar.

REFERENCIAS

Agudelo Ramírez, M. (2007). El Proceso Jurisdiccional (2a. ed.). Bogotá: Editorial Librería Jurídica Comlibros. Pp.23-44.

Aragón Rodríguez, C. E. (S.F). “Evolución de la justicia Militar en Colombia”. Artículo recuperado de la Pagina web de la Fundación Tecnológica san Francisco de Asís <http://www.tecnologicafusfa.edu.co/index.php/noticias/28-evolucion-de-la-justicia-penal-militar-en-colombia>

Arboleda Vallejo, M. (2009). Código Penal Militar (6a. ed.). Bogotá: Editorial Leyer. Pp.120-132.

Azula Camacho, J. (2010). Manual de Derecho Procesal. T. I. Bogotá: Editorial Temis. Pp.53-170.

Barrera Carbonell. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-358 de 1997. Consultado el 6 de Mayo de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-358-97.htm>

Biblioteca del Educador Policial (2006). Normas Nacionales de Protección de Derechos Humanos. Vol. II, Primera Parte. Vol. III, Segunda Parte. Bogotá: Imprenta Fondo Rotatorio Policía Nacional. Pp.14-39.

Briseño Sierra, H. (1993). Compendio de Derecho Procesal (1a. ed.). Bogotá: Biblioteca Jurídica Equidad. Pp.203-205.

Código Penal Militar colombiano. Contreras V, P. (2011). Independencia e imparcialidad en Sistemas de Justicia Militar: Estándares Internacionales Comparados” Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, Estudios Constitucionales Año 9, No 2, 2011, Pp. 191-248.

Código Penal Militar. Decreto Legislativo 0250 de 1958. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-141 del 29 de marzo de 1995. M.P. Antonio. Consultado el 12 de Mayo de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-141-95.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2007). Caso de la Masacre de La Rochela. Santander.

Corte Constitucional, Sentencia C-358/97. Consultada el día 6 de Diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-358-97.htm>

Couture, E. J. (1991). El arte del derecho y otras meditaciones, Montevideo. Pp. 231-233.

(Escobar, Holman S. y Ramirez, Cuervo (2015) Los Principios de Imparcialidad e Independencia en la Justicia Penal Militar Frente a su Adscripción a la Rama Ejecutiva del Poder Público en Quindío Durante el 2013/I al 2014/II. Citando a autores como Sherman (1970): y a Karlen (1973) Universidad Libre Seccional Pereira Facultad de Derecho. Especialización En Derecho Penal Y Criminología. Pereira Pp. 113-114.

Henao Toro, Consuelo Amparo., Marín Pinto, Felipe Andrés y Petro González, Ingrid Regina. (2011). “La justicia penal militar colombiana y los principios Procesales constitucionales de independencia e Imparcialidad, después de la separación de la función de Jurisdicción con la función de comando”. Recuperado de <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/16/La%20justicia%20penal%20militar%20colombiana%20y%20los%20principios%20procesales%20constitucionales%20de%20independencia%20e%20imparcialidad%2c%20después%20de%20la%20separación%20de%20la%20función%20de%20jurisdicción%20con%20la%20función%20de%20comando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1149 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería. Constitución Política de Colombia (5a. ed.). (2009). Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés

Machicado Jorge “Apuntes jurídicos en la web”. San Francisco, Disponible en: <https://jorgemachicado.blogspot.com.co/2009/10/digesto.html>

Pérez Pinzón Álvaro Orlando. (2001). Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-411 de. M.P. Clara Inés Vargas. Consultado el 6 de Mayo de 2017. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-411-01.htm>

Ramírez Muñoz, J. E. (2013). “La Gestión de los órganos de Control y el protagonismo de sus dirigentes”. Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Ciencias Económicas, Especialización en Control Interno. Bogotá: D.C.

Roxin, Claus. (1962). Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Recuperado el 24 de Septiembre de 2016. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/304730854/1-Politica-Criminal-y-Sistema-Del-Derecho-Penal-Roxin-2>